

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 254/2018 Evolutionary history of Fissurella species
(mollusca, vatisgastropoda): an integrative approach to
unravel their diversity, origen and diversification in South
America



AUTORIZA A MARÍA CECILIA PARDO GANDARILLAS
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 27 DIC 2018

RESOL. EXENTA Nº 4525

VISTO: Lo solicitado por María Cecilia Pardo Gandarillas mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12542 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 254/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 254/2018, de fecha 07 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Evolutionary history of Fissurella species (mollusca, vatisgastropoda): an integrative approach to unravel their diversity, origen and diversification in South America"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, María Cecilia Pardo Gandarillas solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Evolutionary history of Fissurella species (mollusca, vatisgastropoda): an integrative approach to unravel their diversity, origen and diversification in South America"**, financiado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt).

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 254/2018 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquería de lapas en el país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a María Cecilia Pardo Gandarillas, R.U.T. N° 10.884.125-7, domiciliada en Las Palmeras N° 3425, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **“Evolutionary history of Fissurella species (mollusca, vatisgastropoda): an integrative approach to unravel their diversity, origen and diversification in South America”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 254/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste desentrañar la historia evolutiva de las especies de *Fissurella* en América del sur y comprender mejor los patrones y procesos de diversificación de los linajes dentro de este grupo de gasterópodos marinos a través de un enfoque integrador (morfología combinada con análisis de datación molecular, reconstrucción de caracteres ancestrales y dinámica de la tasa de evolución).

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará un año contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes sectores de muestreo:

Región	Sector costero	LS vertice norte	LS vertice sur
Arica - Parinacota	Arica	18° 45'	19° 11'
Tarapacá	Iquique	19° 11'	21° 25'
Antofagasta	Antofagasta	21° 25'	26° 01'
Atacama	Caldera	26° 01'	29° 10'
Coquimbo	Coquimbo	29° 10'	30° 17'
Coquimbo	El Sauce	30° 29'	30° 42'
Coquimbo	Puerto Oscuro	31° 18'	31° 30'
Valparaíso	Ventanas	32° 42'	32° 48'
Valparaíso	Quintay	33° 09'	33° 14'
Lib. B. O'Higgins	Pichilemu	34° 05'	34° 18'
Ñuble	Cobquecura	35° 59'	36° 21'
Biobío	Talcahuano	36° 28'	37° 01'
La Araucanía	Puerto Saavedra	38° 21'	39° 17'
Los Ríos	Valdivia	39° 46'	39° 59'
Los Lagos	Ancud	41° 43'	41° 57'

Los Lagos	Huinay	42° 11'	42° 33'
Aysén	Puerto Aguirre	45° 06'	45° 41'
Magallanes	Buque quemado	51° 59'	52° 58'
Magallanes	Punta Arenas	52° 56'	53° 52'
Magallanes	Isla Navarino	54° 55'	53° 52'

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer con retención permanente un máximo de 5.200 unidades de lapas *Fissurella spp*, mediante extracción manual de ejemplares desde la zona intermareal y submareal somera por medio de buceo semiautónomo.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la medida de administración de la talla mínima legal de 6.5 cm indicada en el Decreto Exento N° 248 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina costera protegida-múltiples usos, reserva marina, espacio costero marino para pueblos originarios o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Los buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a doña María Cecilia Pardo Gandarillas, R.U.T. N° 10.884.125-7, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

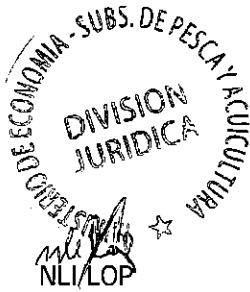
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S)
ROMAN ZELAYA RÍOS